

76-520-3110-002-2022-00292-00
Liquidación Sociedad Conyugal

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia convocada para el 23 de los corrientes, toda vez que en la precitada fecha se atendieron asuntos con prelación legal. –Sírvese proveer. Palmira, 27 de marzo del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Palmira, Veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial, es menester reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día jueves once (11) de mayo de la presente anualidad, a las tres de la tarde (03: 00 p.m.). advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma lifesize, el link para la conexión respectiva se enviará previamente por parte de la secretaria.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo y/o recibo de impuesto predial, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

76-520-3110-002-2022-00292-00
Liquidación Sociedad Conyugal

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28 de marzo del año 2023.
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27054ea056faeeac4b43301bdb5a5eaa6ab06cb6cb4fb2a6119b2dd1952f0dc1**

Documento generado en 27/03/2023 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>